



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2023-00003-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandantes: GIOVANNI PAOLO RADA FLOREZ CC 1.042.242.858

MARIA GABRIELA RADA FLOREZ CC 1.042.242.857

Demandado: GIOVANNI RADA HERRERA CC 8.719.824

INFORME SECRETARIAL

Señora jueza, A su despacho el presente proceso Dando cuenta de las EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por la parte demandada. Asimismo, se encuentra solicitud de trámite sancionatorio en contra del pagador de la RAMA JUDICIAL. Para lo que estime resolver.

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso el Despacho observa que es procedente correr traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

Por otra parte, es del criterio esta operadora judicial, antes de proceder dar el trámite a lo solicitado por la parte demandante, requerir al pagador y/o representante legal de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO, para que informe si dio estricto cumplimiento la orden de descuento del salario y prestaciones sociales del demandado GIOVANNI RADA HERRERA. Ordenadas mediante oficio calendado 10 de marzo de 2023, en torno a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo de alimentos, a favor de los demandantes, los cuales deben ser puestas a través de consignación de títulos judicial a nombre del Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito De Barranquilla, tal como se dispuso en auto que ordena la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. CÓRRASE el traslado a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Téngase a la Doctora SASKIA PAOLA GARCIA HEREIRA como apoderada judicial de GIOVANNI RADA HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. REQUERIR, al pagador y/o representante legal de la entidad RAMA JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO, para que informe si dieron estricto cumplimiento lo informado mediante oficio calendarado 10 de marzo de 2023, en torno a las medidas cautelares decretadas en este asunto, a favor de los demandantes, descontadas del salario del demandado GIOVANNI RADA HERRERA. Oficiése.
4. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.